



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

AVISO:

Montería Córdoba, 14 de septiembre de 2020

Para comunicar por página web la Resolución No. 052 de 18/02/2020 "por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio", del expediente que lleva el doctor FERNANDO LUIS DIAZ FAJARDO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para comunicar a la señora GISELLE ESTHER VILLANUEVA AREVALO identificada con C.C. No. 32895753.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web a la señora GISELLE ESTHER VILLANUEVA AREVALO identificada con C.C. No. 32895753. Con oficio radicado 1457 - 12 fecha 17/08/2017, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No. RA243917577CO

Atentamente,

{*FIRMA*}

FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija al dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

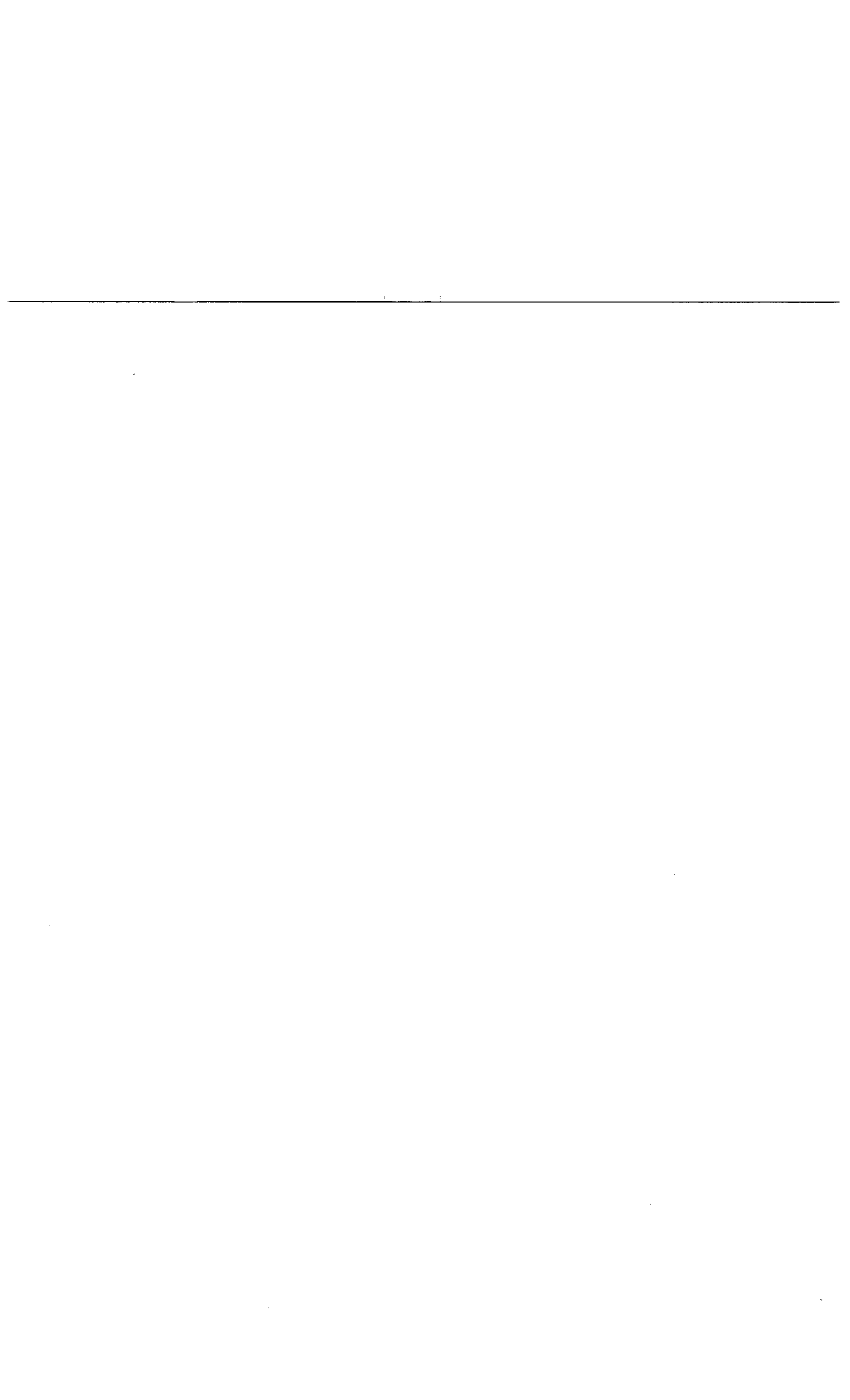
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 -
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 - 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (052)

18 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural GISELLE VILLANUEVA identificada con C.C No 32.895.753

II. HECHOS

Se dio inicio a la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta escrito radicado No 11EE2017742300100001457-12 de fecha 17 de agosto de 2017, del señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante Legal de la ARL SURA, donde informó a esta Dirección Territorial, el posible incumplimiento de la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO de sus obligaciones como empleador, por presunta mora en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales., correspondiente al periodo de marzo y abril de 2017,(folios 1 al 10).

Mediante auto No 00195 del 27 de septiembre de 2017, el Director Territorial de Córdoba Avocó el conocimiento de la actuación, decidiendo el adelantamiento de la investigación administrativa laboral contra la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO., por presunto incumplimiento a la normatividad en Riesgos Laborales por presunta morosidad en el pago de las cotizaciones de sus trabajadores, al Sistema General de Riesgos Laborales. Además, se ordenó decretar pruebas y se comisionó al Doctor FRANCISCO BURGOS ARANGO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Montería, para que instruya el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, (Folio 11).

Seguidamente por escrito radicado No 11EI2017742300100000207 de fecha 04 de diciembre de 2017, el inspector de trabajo y Seguridad Social FRANCISCO BURGOS ARANGO le hace devolución del Expediente al Director Territorial, solicitando se corrija un error correspondiente al Auto No 00195 del 27 de septiembre de 2017 (folio 12).

Con auto de Reasignación de fecha 21 de agosto de 2019, se reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Fernando Luis Diaz Fajardo

Por oficio Radicado N°08SE2019742300100002157 de fecha 13 de noviembre de 2019, se le comunica Auto de reasignación a la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO. (Folio 14y15)

Mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2019, el Director Territorial de Córdoba Doctor Fabio Emiro Martinez Ramos Avocó el conocimiento de la actuación y determino merito para iniciar procedimiento Administrativo Sancionaría contra la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO (Folio 16)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio radicado N°08SE2019742300100002159 de fecha 14 de noviembre de 2019, se le comunicó a la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO, la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, (Folios 17 y 18).

Mediante Auto N°0032 del 03/12/2019 se formulan cargos contra la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO ; mediante oficio con radicado 08SE2019742300100002596 de fecha 26 de diciembre de 2019 se envía oficio de citación para notificación personal (Folio 25 al 26); Seguido en el expediente observamos oficio con radicado 08SE2020742300100000018 de fecha 07 de enero de 2020 se envía oficio de notificación por aviso , oficio devuelto por la empresa de envíos 472 (Folio 22 al 23);

A folio 30 de expediente observamos comunicación por aviso en página web del ministerio del trabajo el Auto N°0032 del 03/12/2019

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por la A.R.L

Escrito radicado No 11EE2017742300100001457-12 de fecha 17 de agosto de 2017, del señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante Legal de la ARL SURA, donde informó a esta Dirección Territorial, el posible incumplimiento de la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO de sus obligaciones como empleador, por presunta mora en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales., correspondiente al periodo de marzo y abril de 2017, (folios 1 al 10).

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte investigada no presento descargos ni alegatos

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio escrito radicado No 11EE2017742300100001457-12 de fecha 17 de agosto de 2017, del señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante Legal de la ARL SURA, donde informó a esta Dirección Territorial, el posible incumplimiento de la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO de sus obligaciones como empleador, por presunta mora en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales., correspondiente al periodo de marzo y abril de 2017,(folios 1 al 10).

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Se dio inicio a la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta escrito radicado No 11EE2017742300100001457-12 de fecha 17 de agosto de 2017, del señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante Legal de la ARL SURA, donde informó a esta Dirección Territorial, el posible incumplimiento de la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO de sus obligaciones como empleador, por presunta mora en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales., correspondiente al periodo de marzo y abril de 2017,(folios 1 al 10).

En los anexos entregados por la ARL no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, como consta en los folios 1 a 10, ya que en el expediente se evidencia acta de comunicación dirigida a la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO, sin que se pueda establecer que esta hubiera sido revisado, no evidenciándose comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El cargo Formulado por parte de esta Dirección territorial , a la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO, por haber incurrido en la presunta conducta de omitir el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, al no efectuar el pago de la totalidad de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente al periodo marzo y abril de 2017, y no trasladar el monto de las cotizaciones a la ARL SURA dentro de los plazos señalados, con presunta violación de lo previsto en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto Ley 1295 de 1994, que señala:

"(...) Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

Hecho un análisis, considera el despacho y acogiendo lo preceptuado en el artículo 7º de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 donde establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes,

"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

En los anexos entregados por la ARL Sura a esta dirección territorial, no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, como consta en los folios 1 a 10, ya que en el expediente se evidencia acta de comunicación dirigida a la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO, sin que se pueda establecer que esta hubiera sido revisado, no evidenciándose comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora.

De acuerdo a lo anteriormente descrito dicha constitución en mora no se dio, por lo que la actuación administrativa que adelante esta dirección territorial podría estar viciada por violación al derecho fundamental al debido proceso.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la persona natural GISELLE VILLANUEVA AREVALO identificada con Cedula de Ciudadanía No 32895753 su domicilio y dirección de notificación en calle en calle 9 N 5-94 LOC 16 de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL

18 FEB 2020

Transcriptor: F. Díaz
Elaboró: F. Díaz
Revisó/Aprobó: F. Martinez